	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 1 de 15

**EFFECTIVIDAD DE LA CONCILIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNO DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

ANDRÉS FELIPE MONSALVE ZAPATA¹

MARÍA ALEJANDRA SALDARRIAGA CEBALLOS²


Institución Universitaria de Envigado

Especialización en Derecho Administrativo

2023

¹ Andrés Felipe Monsalve Zapata, Abogado, Estudiante de Especialización en Derecho Administrativo, afmonsalvez@correo.iue.edu.co.

² María Alejandra Saldarriaga Ceballos, Abogada, Estudiante de Especialización en Derecho Administrativo, masaldarriagac@correo.iue.edu.co.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 2 de 15

RESUMEN

En los últimos años la conciliación en Colombia ha ganado alta relevancia como alternativa para solucionar los conflictos que se puedan suscitar entre personas naturales, jurídicas e incluso con personas jurídicas de derecho público o entidades estatales; esta última se da entre el Estado o alguna de sus entidades con sus administrados. En materia Contencioso Administrativo, pese a ser la conciliación extrajudicial una excelente alternativa para la resolución de los conflictos, es poco utilizada, lo que provoca que la Jurisdicción esté sumamente saturada. Es por lo dicho que este trabajo buscará exponer la operatividad de la conciliación en asuntos administrativos y lo que han desarrollado diversos autores frente al tema, incluyendo índices, variaciones y resultados que se expresan a través de tablas.

Aunado a lo anterior, se evidencia que la conciliación en materia de lo contencioso administrativo, si bien día a día presenta mejores índices de aplicación, continua con marcadas limitaciones en cuanto a la eficacia de este, evidenciándolo en las bajas tasas de conciliaciones efectivas. Ya que en su mayoría solo resultan aplicadas para el cumplimiento del presupuesto procesal necesario para acceder a la administración de justicia

Palabras clave:


Administrativo, Ciudadanos, Colombia, Conciliación, Conflicto, Contencioso, Estado.

ABSTRACT

In recent years, conciliation in Colombia has gained high relevance as an alternative to solve conflicts that may arise between individuals, legal entities and even with legal entities of public law or state entities; the latter is between the State or any of its entities with its administrators. In contentious-administrative matters, although extrajudicial conciliation is an excellent alternative for the resolution of conflicts, it is little used, which causes the Jurisdiction to be extremely saturated. It is for what has been said that this work exposes the operation of administrative conciliation and what various authors have developed on the subject including indices, variations and results that are expressed through tables.

Key words:

Administrative, Citizens, Colombia, Conciliation, Conflict, Contentious, State.


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 3 de 15

INTRODUCCIÓN:

Analizaremos que tan efectiva es la conciliación en materia de lo contencioso administrativo, siempre que en Colombia los métodos alternos de resolución de conflictos aprobados por la Constitución Política en su artículo 116, como tal figura y el arbitraje son bastante utilizados en diversas áreas del derecho y así mismo conducen a resultados muy positivos, llegando incluso a disminuir los asuntos que llegan a la jurisdicción, sin embargo, en esta materia, si bien es aplicable la conciliación, se evidencia no solo muy poco uso de la figura, sino que cuando es utilizada sea porque constituya requisito para acceder a la administración de justicia en materia administrativa (presupuesto procesal) o porque los administrados la solicitan voluntariamente en pro de resolver su controversia en de forma más expedita, no llega a buen fin y en su mayoría, los asuntos conciliables terminan en constancias de no acuerdo. Por lo tanto, se buscará reflexionar sobre la concepción que se tiene acerca de la conciliación en materia de lo contencioso administrativo, y su importancia como método alternativo de resolución de conflictos, igualmente analizar la conciliación en materia de lo contencioso administrativo como método alternativo de resolución de conflictos en la Procuraduría General de la Nación, y finalmente determinar la eficacia que tiene la conciliación en materia de lo contencioso administrativo como método alterno de resolución de conflictos en la función transitoria de administrar justicia al interior de la Procuraduría General de la Nación.

La conciliación en general es considerada como una alternativa para solucionar los conflictos existentes o prevenir conflictos futuros entre las partes. En materia de lo Contencioso- Administrativo en Colombia, se debe tener presente que, a raíz de la diversidad de faltas o fallas en la prestación del servicio por parte del Estado, se presentan todos los días multiplicidad de medios de control, esto es, solicitudes de reparación, nulidad o nulidad y restablecimiento de derechos, pues la misma prestación del servicio mencionada, ha provocado a lo largo del tiempo muchos daños a sus administrados.

Bermejo Galán (2015) estableció que, con el aumento de la intervención del Estado en Colombia, se han ocasionado numerosas fallas en el servicio, lo cual se ha visto reflejado en

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 4 de 15

la saturación del aparato judicial competente, debido a la gran cantidad de controversias que deben conocer y atender. (P.110).

Pese a lo anterior y a al gran beneficio que representa el uso de la conciliación extrajudicial como método alternativo de resolución de conflictos entre el Estado y sus asociados, no se presenta con tanta frecuencia el uso de la misma en dicha materia, por lo tanto, se desarrollará este artículo, con el propósito de establecer y determinar cuáles son las cifras de la conciliación en materia contenciosa administrativa.


Con este artículo se pretende, estudiar la aplicación y efectividad de la conciliación en materia administrativa. Para ello se tendrán en cuenta los antecedentes históricos de la misma y si su esencia cumple con el fin propuesto para esta área del derecho, para establecer posibles alternativas, en busca de que este método sea verdaderamente eficiente, lo que conllevaría a una descongestión masiva de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en Colombia. Para la realización de este, se tendrá en cuenta la legislación nacional en materia de conciliación con el Estado y la jurisprudencia relacionada.

1. LA CONCILIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

La conciliación y los métodos alternos de resolución de conflictos son definidos en Estados Unidos como: “The term alternative dispute resolution (ADR) means any procedure, agreed to by the parties of a dispute, in which they use the services of a neutral party to assist them in reaching agreement and avoiding litigation” (Departament of Labor United States of America, 2021).³

Sánchez (2013) afirma que la palabra conciliación viene de conciliatio en latín, que a su vez significa acción y efecto de conciliar o poner de conformidad o acuerdo una cosa con otra (p.262).

³ El término resolución alternativa de disputas (ADR) significa cualquier procedimiento, acordado por las partes de una disputa, en el que utilizan los servicios de una parte neutral para ayudarlas a llegar a un acuerdo y evitar litigios.


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 5 de 15

El Congreso de la República (2022) señaló que la conciliación puede ser un método o mecanismo para resolver conflictos a través del cual las partes involucradas en un desacuerdo pueden gestionar por ellas mismas la resolución del mismo, con la intervención de una persona adicional neutral y calificada para esta función que se denomina conciliador (Ley 2220 de 2022. Art.3).

El Congreso de la República (2022) indica que es posible conciliar aquellos asuntos que puedan ser transados entre las partes y aquellos que puedan desistirse, lo anterior, adelantado ante los terceros neutrales llamados conciliadores de los centros de conciliación autorizados y ante los funcionarios autorizados para tal efecto (Ley 2220 de 2022. Art.7).

De acuerdo con lo dicho anteriormente, y en concordancia con Silvera Sarmiento (2015) la conciliación es una alternativa que tienen las personas para darle trámite a un conflicto ya existente y que este llegue a buen término, o para prevenir que exista un conflicto futuro. Es por ello que se configura como un método autocompositivo de resolución de conflictos, pues son las mismas partes entre sí, quienes gestionan el conflicto y le dan el rumbo que decidan, con la ayuda o apoyo de un conciliador, quien es un tercero neutral e imparcial que por mandato constitucional, legal y jurisprudencial, administra justicia de manera transitoria, es decir, con la finalidad de que no sea necesario acudir a despachos judiciales, y de esta manera se logra descongestionar y alivianar un poco la saturación del aparato judicial, que en Colombia es un problema álgido que se ha agudizado cada vez más con el pasar de los años, la Constitución Política de 1991, le otorgó la facultad de administrar justicia de manera transitoria a los conciliadores, pues los únicos que están investidos de la facultad de administrar justicia de manera permanente son los Jueces de la República, así lo determinó la Constitución Política en su Artículo 116, Inciso cuarto.

La Asamblea Nacional Constituyente (1991) señaló que los ciudadanos pueden estar facultados temporalmente para ejercer la administración de justicia, en cargos como conciliadores, en el ejercicio del arbitramento o como jurados en causas criminales (Constitución Política de Colombia. Art.116).


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 6 de 15

Por otro lado, en la búsqueda de antecedentes que sustentarán este trabajo, postura y visión frente a la importancia de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, más allá del cumplimiento de un presupuesto procesal, se encontró un marcado precedente judicial y una postura reiterada de los órganos de cierre de nuestro ordenamiento jurídico, enfáticamente de la Honorable Corte Constitucional, tal cual como se evidencia en las siguientes sentencias:

Sentencia C-160 de 1999, la Honorable Corte Constitucional encuentra en esta figura, la búsqueda y eventual consecución de la satisfacción del interés público a partir de la negociación de las partes a raíz de una controversia jurídica, que sin la mediación de un escenario judicial pueden llegar a la resolución de sus conflictos de naturaleza conciliable por una vía que proporciona mayor celeridad, economía y se desarrolla en términos generales de manera más amistosa en comparación a la mayoría de experiencias similares ante estrados judiciales, solamente orientados por un tercero imparcial (conciliador) que proporciona fórmulas de arreglo y dirige el trasado del trámite conciliatorio en pro de suministrar, facilitar y mejorar la iniciativa conciliadora de las partes. (Corte Constitucional de Colombia, 1999).

En las sentencias C-226 de 1993 y C-222 de 2013 la Corte también reconoce en reiteradas ocasiones la falta de garantías que presta la justicia estatal, por denominarlo de esta manera, a sus administrados; careciendo constantemente de efectividad, en gran medida por la falta de recursos judiciales que aporten condiciones de modo, tiempo y lugar propicios para la solución pacífica de los conflictos, escenarios que, partiendo de las evidencias, son más comunes en escenarios extrajudiciales. (Corte Constitucional de Colombia, 1993) (Corte Constitucional de Colombia, 2013).

En la Sentencia la Sentencia C-1195 de 2001, se estableció que lo más trascendental, característico e incluso inherente a la resolución de los conflictos por la vía de la conciliación, es precisamente la amplia libertad negocial que poseen las partes, hecho que inminentemente llevaría en la mayoría de los casos a terminar de ser posible con acuerdos que dejen satisfechos a ambos extremos de la controversia, y no con la obligación de asumir la carga judicial impartida por el juez en el fallo, esta postura la ratificó la Sentencia C-0417 de 2002. (Corte Constitucional de Colombia, 2002) (Corte Constitucional de Colombia, 2001).

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 7 de 15

2. LA CONCILIACIÓN EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.


En Colombia existen varias materias que son susceptibles de conciliación, lo contencioso administrativo es una de ellas. Y está íntimamente relacionada al término genérico de servidor público, y es todo aquel que presta o está al servicio de una FUNCIÓN PÚBLICA, y también aquellos particulares que realizan actividades administrativas y/o presten servicios públicos domiciliarios.

Sin excepción, todos los que se encuentren dentro de la clasificación de servidores públicos, independientemente de su tipo de vinculación, deberán establecer como requisito de procedibilidad, la conciliación en materia de lo contencioso administrativo de manera obligatoria para poder acudir a la jurisdicción.

Según Viscaya Saavedra (2016) La conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo no es otra denominación o concepto distinto a las de las demás jurisdicciones, es un mecanismo de solución de los conflictos entre los particulares y el Estado (órgano estatal, o entidad pública, y un servidor público contratado o vinculado por: carrera, voto popular, trabajador oficial o libre nombramiento y remoción.), la cual debe obligatoriamente adelantarse ante un agente del Ministerio Público (procurador delegado ante los asuntos de lo contencioso administrativo) como requisito de procedibilidad, antes de recurrir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para presentar una demanda (P.9).

La ley 2220 de 2022 establece en su artículo 92, de manera clara, que esa conciliación solamente se adelanta en tres naturalezas de procesos y son: de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa o sobre controversias contractuales, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en asuntos de naturaleza conciliable, de lo contrario, será una conciliación ineficaz.

La Procuraduría General de la Nación (2020) aduce que la conciliación contenciosa administrativa es el método que tienen las entidades estatales y los ciudadanos para gestionar sus controversias, misma que puede ser ejercida ante un funcionario del Ministerio Público.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 8 de 15

Dicha conciliación debe realizarse como presupuesto procesal y así poder ejercer las acciones correspondientes ante un juez administrativo en aquellos temas que son conciliables (P.3).


El Consejo de Estado (2018) ha reiterado que la conciliación debe ser ejercida por las partes para así estar facultados para iniciar acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, acciones de reparación directa y de controversias contractuales, ello cuando el asunto sea conciliable, lo cual deberá ser observado y verificado por el funcionario encargado como conciliador (S.02289).

La administración debe proceder siempre teniendo muy en cuenta la importancia que implica la competencia en materias asignadas a lo contencioso administrativo porque es un propósito de la ley 2220 de 2022 fortalecer la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos, y que no solamente se presente o sea posible en otras jurisdicciones, sino que el ministerio público actué como conciliador en esos procesos que pertenecen a la jurisdicción de lo contencioso administrativo y que sin duda podrán representar para el estado un ahorro patrimonial a favor de las entidades públicas y los organismos estatales, como también facilitar la descongestión de la administración de justicia y por supuesto garantizar y hacer efectivo el mecanismo de protección y garantía de los derechos de las personas y de los ciudadanos.

Torres Rojas (2017) estableció que, en el sector público, el Estado es muy renuente a conciliar, lo que significa que es muy esquivo, situación que hace que la figura de la conciliación en esta materia no sea el medio idóneo para resolver controversias administrativas, pues existen numerosas solicitudes conciliatorias, sin haber mediado ninguna fórmula de arreglo y tampoco acuerdo alguno (P.128).

3. RENUENCIA DEL ESTADO A LA CONCILIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

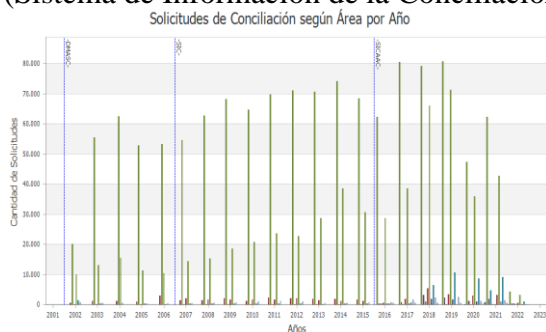
La Procuraduría General de la Nación como entidad encargada de realizar las conciliaciones en materia de lo Contencioso Administrativo se ha caracterizado por realizar múltiples campañas en torno a la conciliación extrajudicial como método de descongestión del sistema judicial, por ejemplo, con la campaña conciliar antes que demandar, ha explicado

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 9 de 15

de manera detallada como es el proceso para acudir ante ella para conciliar antes de presentar la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, todo ello con la finalidad o propósito de proteger el patrimonio público y la defensa de los intereses colectivos, sin embargo, diversas encuestas demuestran que pese a esta multiplicidad de iniciativas que ha tenido la Procuraduría, el Estado en la actualidad se sigue mostrando renuente a conciliar.

TABLA 1:

(Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición, 2022).⁴



Tal como se muestra en la gráfica anterior, en el año 2021 y el año 2022, en materia administrativa, se han solicitado 65 conciliaciones, lo cual no significa que sean efectivas, pero que, por el contrario, representa una cantidad bastante baja comparada con demás materias conciliables extrajudicialmente.

Lombana (2014) ha indicado que la conciliación administrativa por fuera del proceso actualmente es tomada como un simple presupuesto procesal que limita el acceso directo a la administración de justicia, lo cual desnaturaliza su sentido como medio de resolución de controversias que se generan entre los ciudadanos y las entidades del Estado Colombiano (P.71).

Lo anterior evidencia que pese a que la Ley 2220 de 2022, exige que, en los asuntos anteriormente mencionados en materia de lo Contencioso Administrativo, la conciliación extrajudicial sea un requisito de procedibilidad para acceder a la vía judicial, la mayoría de los convocantes y entidades estatales que solicitan la misma, solo lo hacen para cumplir con

⁴ Para ver más, visitar esta página web: <https://www.sicaac.gov.co/Informacion/Estadistica>

dicho presupuesto procesal y no porque realmente deseen gestionar el conflicto por sus propios medios.

El Congreso de la República (2011) consagró la obligación de acudir a este método antes de acudir a la jurisdicción, indicando que, para el momento de la radicación de la acción judicial, se debe agotar con antelación el presupuesto procesal de la conciliación cuando se trate de temas susceptibles de esta. (Ley 1437 de 2011. Art. 161).

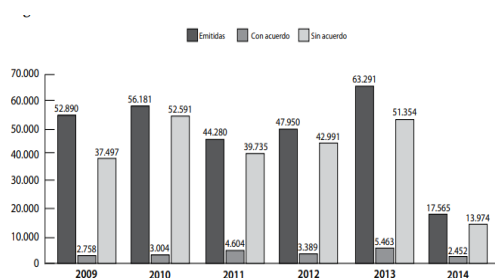
De acuerdo a las siguientes tablas que se mostrarán a continuación, se demostrará también estadísticamente, la baja o poca efectividad de la conciliación como requisito de procedibilidad en materia administrativa.

TABLA 2: RESULTADOS DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN.

Audiencias	2013	2014	2015
Con acuerdos	5.663	10.676	6.803
Radicadas con trámite efectivo	63.291	65.568	50.884
Sin acuerdo	51.354	54.103	43.203


(Rojas, 2017, P.135).

TABLA 3: NÚMERO DE CONCILIACIONES DEL 2009 AL 2014.



(Jiménez, 2014, P. 22).

Torres Rojas (2017), con respecto a estas cifras, estableció que a pesar de que si bien las fuentes jurisprudenciales y doctrinales han propendido por la implementación del

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 11 de 15


mecanismo de la conciliación para mitigar la congestión judicial, las estadísticas evidencian lo contrario, en vista de que las demandas ante la jurisdicción competente han sido ostensiblemente más altas, pues estas, por ejemplo, pasaron de 67.762 procesos en el 2009 a 163.256 procesos en el 2012, lo que significa un incremento del 140.93% (P.137).

4. DESIGUALDAD ENTRE EL ESTADO Y SUS ADMINISTRADOS Y SU INCIDENCIA EN LA BAJA TASA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

Hernández (2009) reitera que históricamente se ha tenido la concepción de la desigualdad latente entre el estado y los particulares, y esto resulta ser una apreciación acertada, siempre que las mismas dinámicas de la administración pública representan marcadas diferencias frente a las que se tendría que enfrentar un particular con otro igual. Destacando razones básicas como los periodos que cumplen los servidores públicos según su modelo de vinculación en las diferentes entidades del estado, partiendo, como se dijo anteriormente, de situaciones como que al momento de que el ciudadano de a pie eleva la solicitud de conciliación extrajudicial, en la entidad pública ya figura otro servidor, lo cual dificulta y limita la iniciativa conciliatoria de este nuevo de los sucesos de la administración anterior. Al igual que otros doctrinantes, intuyen que la desproporción que se presenta entre el estado y sus administrados por la desigualdad de poderes entre ellos, impide que las condiciones se equilibren, y de esta forma, disminuyan las transgresiones que se presentan día a día (P.230).

Indica también el doctrinante, que, a pesar de las dificultades aparentemente inherentes a las relaciones del estado con los particulares, la concepción de la conciliación, y de los métodos alternativos de resolución de conflictos en general han migrado a temas de lo contencioso administrativo a partir del éxito que se ha tenido en las demás jurisdicciones. Y ha llevado a considerar cada vez en más servidores públicos la viabilidad de evitar los arduos, extensos y complejos procesos que se surten en la administración de justicia en esta materia.

Adicionalmente refiere que, si bien el proceso ha sido llevado a cabo de manera paulatina, se denota un aumento de interés por parte de las autoridades administrativas en


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 12 de 15

buscar poner fin a las controversias en esta etapa pre procesal, buscando evitar enfrentar los dispendiosos procesos judiciales.

Finalmente, advierte el escritor, que si bien los distintos comités de conciliación de las entidades públicas solicitan a los servidores públicos servir un informe detallado de los hechos y de la viabilidad o no de llegar a un acuerdo conciliatorio de manera extrajudicial, estas decisiones o conceptos que resultan ser fundamentales para la decisión final de negociar o no con el particular, se ve en repetidas ocasiones permeados o condicionados por factores que desvían el centro de la discusión, y terminan fracasando por valoraciones ajenas al objeto de la negociación como por ejemplo el temor de involucrar recursos financieros del estado, siempre que no se tiene certeza de la decisión que se expedirá por la vía judicial, o como desafortunadamente se tiene en el país, por temas de influencias políticas, o el temor de rechazo por parte de los diferentes grupos políticos.

Hernández (2009) extiende entonces una invitación a actuar de forma honesta y pacífica, no solo para evitar conflictos innecesarios, sino también buscando concientizar a la ciudadanía para que actúe de una manera transparente, y con ello se lograría a su vez una reducción en el gasto del erario público, toda vez que los ciudadanos y las entidades asumirían sus responsabilidades. (P.231).

No obstante, establece el autor, que tampoco se debe desconocer que la tendiente ineficacia de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo está supeditada a algunos determinantes que le dieron origen y la distinguen de las demás jurisdicciones, tales como que esta solo puede adelantarse ante los procuradores delegados ante los asuntos de lo contencioso administrativo, y si esto resulta ya una considerable limitación frente a las demás jurisdicciones, adicionalmente cuenta con la carga de tener un concepto favorable por parte del juez administrativo a partir de un control previo que este debe hacer sobre la solicitud de conciliación extrajudicial. Lo que inevitablemente desdibuja una de las finalidades perseguidas por los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la conciliación que es la descongestión del aparato judicial, siempre que, si bien este control y posterior concepto no la satura al nivel que lo haría un proceso judicial, exige del juez y su despacho tiempo y recursos para pronunciarse frente al asunto.


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 13 de 15

Lozano Beltrán (2014) es claro al afirmar que la razón de ser de esta alternativa es completamente contraria a la de prolongar y extender la solución de las controversias de las partes, por lo cual no se debe incurrir en el error de darle una mala aplicación a este método, convirtiéndolo en un mero presupuesto procesal, ya que esta no es la finalidad para la que fue creado.

Es así como se puede establecer con claridad, que la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos, no está cumpliendo, ni lo ha hecho desde que empezó a operar en Colombia, con la finalidad principal que le ocupa, la cual es entre otras, descongestionar los despachos judiciales y favorecer al principio estatal de la recta administración de justicia, pues por lo menos en materia administrativa, este requisito de procedibilidad no es eficaz ni efectivo para contribuir con la misma. (P. 9).

CONCLUSIONES.

1. Fue notorio que la conciliación en materia de lo contencioso administrativo, si bien día a día presenta mejores índices de aplicación, continua con marcadas limitaciones en cuanto a la eficacia del mismo, evidenciándolo en las bajas tasas de conciliaciones efectivas. Ya que en su mayoría solo resultan aplicadas para el cumplimiento del presupuesto procesal necesario para acceder a la administración de justicia.
2. Se evidenciaron grandes vacíos e inconvenientes desde el origen del mecanismo dentro de esta jurisdicción en concreto, como el temor de los funcionarios a comprometer el erario público, y consecuentemente la acción de repetición que estos tendrían que afrontar, de conformidad a lo indicado en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011, o la falta de credibilidad en la resolución de controversias jurídicas por este medio. Resulta entonces fundamental plasmar una sugerencia de cambio en el desarrollo cotidiano de estos asuntos, pues se debe partir siempre del interés general por el que debe propender el estado, incitando entonces a los funcionarios a no pensar en individualidades, a no sobreponer los temores de tener consecuencias o sanciones; y por lo tanto no someter a la vía judicial situaciones que podrían dirimirse por medio de la conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 14 de 15

3. Finalmente, una vez evidenciada la inoperancia de la figura, debería legislador pronunciarse, tomar medidas y retirar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo, en vista de que como se ha demostrado, esta figura resulta ineficaz, lo cual termina representando obstáculos a forma de medidas dilatorias que generan que los procesos administrativos resulten ostensiblemente más extensos, y el legislador al abstenerse de retirar este presupuesto procesal para acudir a la jurisdicción lo único que provoca es evitar que la verdadera administración de justicia se materialice, pues la justicia lenta o tardía tampoco es justicia.

REFERENCIAS.

Asamblea Constituyente de Colombia. (1991). *Constitución Política de la República de Colombia de 1991*. Bogotá: Diario Oficial .

Beltrán, C. L. (2014). *repository.unimilitar.edu.co*. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12577/INEFICACIA%20DE%20LA%20CONCILIACION%20EXTRAJUDICIAL%20EN%20LO%20CONTENCIOSO%20ADMINISTRATIVO.pdf;jsessionid=247CCA8D0941894D72FD89B82EF1F04E?sequence=1>

Bermejo Galán, J. C. (2015). La conciliación prejudicial contenciosa administrativa. *Cooporación Universidad de la Costa*, 110.

Congreso de la República . (1998). *Ley 446 de 1998*. Bogotá : Diario Oficial .

Congreso de la República . (2001). *Ley 640 de 2001*. Bogotá : Diario Oficial .


Congreso de la República . (2011). *Ley 1437 de 2011, Código de Prodecimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* . Bogotá : Diario Oficial .

Consejo de Estado. . (19 de 07 de 2018). *www.funcionpublica.gov.co*. Obtenido de [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=89139#:~:text=La%20coniliaci%C3%B3n%20es%20requisito%20de,conocimiento%20y%20ii\)%20que%20la](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=89139#:~:text=La%20coniliaci%C3%B3n%20es%20requisito%20de,conocimiento%20y%20ii)%20que%20la)

Corte Constitucional de Colombia . (17 de Junio de 1993). *www.corteconstitucional.gov.co*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-226-93.htm>

Corte Constitucional de Colombia . (17 de marzo de 1999). *www.corteconstitucional.gov.co*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-160-99.htm>

Corte Constitucional de Colombia . (15 de Noviembre de 2001). *www.corteconstitucional.gov.co*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-1195-01.htm>

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 15 de 15

Corte Constitucional de Colombia. (28 de Mayo de 2002).
www.corteconstitucional.gov.co. Obtenido de
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-417-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (17 de Abril de 2013).
www.corteconstitucional.gov.co. Obtenido de
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-222-13.htm>

Department of Labor United States of America . (2021). *dol.gov* . Obtenido de
<https://www.dol.gov/general/topic/labor-relations/adr#:~:text=The%20term%20alternative%20dispute%20resolution,reaching%20agreement%20and%20avoiding%20litigation.>

Hernández, O. D. (2009). La conciliación en la jurisdicción contenciosa administrativa. *Prolómenos. Derechos y valores. Vol XVII*, 229-238.

Jiménez, O. I. (2014). <https://repository.unimilitar.edu.co/>. Obtenido de
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12577/INEFICACIA%20DE%20LA%20CONCILIACION%20EXTRAJUDICIAL%20EN%20LO%20CONTENCIOSO%20ADMINISTRATIVO.pdf;jsessionid=8FABE0B691A4E3EC1545AA6427D6178B?sequence=1>

Lombana, G. O. (2014). Eficacia de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en Antioquia. *Pensamiento y poder Vol 4.*, 71.

Procuraduría General de la Nación. (2020). *procuraduria.gov.co*. Obtenido de
<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/200226-guia-conciliacion-2020.pdf>

Rojas, G. M. (20 de Mayo de 2017). *La conciliación prejudicial administrativa como requisito de procedibilidad en la jurisdicción administrativa*. Obtenido de Fundación Dialnet : -
[LaConciliacionPrejudicialAdministrativaComoRequisi-6685121.pdf](https://www.fundaciondialnet.es/documento/6685121)

Sanchez, J. C. (2013). *Diccionario Ideológico de la lengua española* . Madrid : Gredos.

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición. (2022). *Sicaac.gov.co*. Obtenido de <https://www.sicaac.gov.co/Informacion/Estadistica>.

Nación, P. G. (16 de Mayo de 2022). *procuraduria.gov.co*. Obtenido de
<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/CARTILLAONCILIACIONPREGUNTAS FRECUENTES.pdf>

República, C. d. (2022). Ley 2220 . Bogotá: Diario Oficial.